

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA**

ESTATUTOS

**CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y
DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, distinguida con la sigla "SERVICOPAVA" es una Empresa Cooperativa de derecho privado, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con número variable de personas naturales, con patrimonio variable e ilimitado y en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores.

ARTÍCULO 2. La Cooperativa se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado, y en general por las normas de derecho privado aplicables a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la Cooperativa será Bogotá D.C., República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo abrir, de acuerdo a sus necesidades, agencias y/o sucursales en cualquier municipio de Colombia.

ARTICULO 4. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada cuando se presenten las causales previstas en los estatutos y normas legales.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5. OBJETO. El objeto social de la Cooperativa como organización sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales que simultáneamente son gestoras, que contribuyen económicamente a la Cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo, es el de generar y mantener trabajo para sus asociados con autonomía, autodeterminación y autogobierno, velar por el desarrollo y la prosperidad económica y social de todos los asociados, mediante la prestación de servicios en forma autogestionaria en las siguientes actividades socioeconómicas: Servicios de operación y manejo de procesos administrativos, operativos y de soporte, dentro de los cuales tenemos los siguientes: Servicios aeroportuarios; operaciones de servicio a pasajeros, equipajes, carga, correo y mensajería especializada. Atención y/o mantenimiento de aeronaves de pasajeros y/o carga en rampa. Manejo logístico y venta de pasajes y servicios aéreos, terrestres, fluviales y marítimos. Administración de propiedad horizontal y parqueaderos. Asesorías contables y financieras y manejo de cartera y cobranzas. Servicio de aseo, limpieza, lavandería, cocina, cafetería, restaurantes, bares, clubes, catering, entretenimiento y atención hotelera. Comercialización, manejo y mantenimiento de equipos automotores de carga y pasajeros; para satisfacer las necesidades de sus asociados, de otras cooperativas y de la comunidad en general.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES: Para el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de las actividades socioeconómicas descritas en el Artículo 5, la Cooperativa podrá:

- 6.1 Contratar la prestación de servicios y actividades por procesos y subprocesos con terceros personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y/o asociados.
- 6.2 Suministrar a terceros (personas naturales o jurídicas, públicas o privadas), todo tipo de elementos de consumo, suministros, maquinaria, equipos o materias primas que requieran para sus operaciones.
- 6.3 Convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otras organizaciones de la economía solidaria, estableciendo cuál de ellas debe asumir la gestión y responsabilidad ante terceros.
- 6.4 Comercializar o distribuir bienes de consumo familiar.

Parágrafo: De los medios de producción y/o de labor de la Cooperativa. Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

1. Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.
2. Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la Cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTICULO 7. Para atender adecuadamente lo establecido en el Artículo anterior se podrá:

- 7.1 Promover la integración cooperativa y celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la Cooperativa.
- 7.2 Contratar con entidades especializadas los servicios de previsión social para sus asociados y familiares.
- 7.3 Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados y sus familiares.
- 7.4 Realizar operaciones de crédito con sus asociados, con base en sus aportes y conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración.

7.5 Todas aquellas que lleven directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social principal de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8. La reglamentación de las secciones estará a cargo del Consejo de Administración buscando su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. El funcionamiento de las secciones se implementará y reglamentará a medida que lo permitan los recursos de la Cooperativa y las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

“ARTÍCULO 9. Podrán ser o tener la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces que hayan firmado el acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas previo lleno de los siguientes requisitos:

- 9.1 Presentar solicitud al Gerente o a quien éste designe. La afiliación se entenderá aceptada a la firma del acuerdo cooperativo de trabajo asociado.
- 9.2 Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los Estatutos, Regímenes y Resoluciones de la Cooperativa.
- 9.3 No estar afectado de incapacidad legal.
- 9.4 Demostrar conocimiento sobre cooperativismo y/o comprometerse a adquirirlo de acuerdo al programa que adelante el Comité de Educación.
- 9.5 Certificar por una entidad debidamente acreditada curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas, el curso podrá realizarse o certificarse a más tardar dentro de los tres primeros meses posteriores al ingreso del asociado.
- 9.6 Comprobar buena conducta y no haber sido suspendido de sus derechos civiles.
- 9.7 Pagar la cuota de admisión por una sola vez equivalente a un salario mínimo legal diario vigente, la cual no será reembolsable.
- 9.8 Comprometerse a pagar las cuotas mensuales ordinarias periódicas de aportes sociales equivalentes al 2%, como mínimo, de un salario mínimo legal mensual vigente, desde su afiliación y durante su permanencia en la Cooperativa.
- 9.9 Comprometerse a pagar mensualmente una cuota solidaria equivalente al 3% de un salario mínimo legal mensual vigente, desde su afiliación y durante su permanencia en la Cooperativa, para el Fondo de Capacitación, Desarrollo Humano y Bienestar Social de la Cooperativa. Este Fondo funcionará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- 9.10 Comprometerse a pagar los aportes extraordinarios que la Asamblea General apruebe.

9.11 Comprometerse a proporcionar toda la información de carácter personal, profesional, académico, laboral familiar y económico que requiera la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA y aceptar que se efectúen las confrontaciones, reportes y averiguaciones necesarias.

9.12. Además de las condiciones exigidas por los Artículos 21 y 22 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 10. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en el Artículo 23 de la ley 79 de 1988, en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

10.1 Utilizar los servicios de la Cooperativa.

10.2 Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.

10.3 Velar por la gestión económica y social de la Cooperativa.

10.4 Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

10.5 Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, procurando que a cada asociado corresponda un voto sin importar el número de aportes sociales que posea.

10.6 Percibir la participación correspondiente a los excedentes cooperativos que fije la Asamblea General en proporción al uso de los servicios o la participación en el trabajo.

10.7 Gozar de los beneficios y prerrogativas en las áreas económicas, educativas y sociales de la Cooperativa.

10.8 Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos que tienen los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en los Estatutos, la Ley, los Regímenes y los Reglamentos establecidos para este tipo de organizaciones.

Además de los derechos consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado, en sus relaciones con la Cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de la Cooperativa una ocupación que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los Estatutos, el presente Régimen y el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado.
2. Contar con la protección necesaria para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

3. Obtener los permisos y licencias establecidos en el régimen.
4. Tener acceso a todos los servicios de la Cooperativa establecidos por la Asamblea General.
5. Ser informado sobre los avances y perspectivas de la Cooperativa.
6. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea conveniente.
7. Tener un trato cordial, digno, respetuoso y culto por parte de los superiores y demás compañeros y así mismo brindarlo.
8. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en el Artículo 24 de la Ley 79 de 1988, en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los Estatutos los siguientes deberes fundamentales:

- 11.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y características del acuerdo cooperativo.
- 11.2 Cumplir las obligaciones del acuerdo cooperativo.
- 11.3 Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 11.4 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ella.
- 11.5 Abstenerse de efectuar o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 11.6 Pagar oportunamente las cuotas de aportes sociales, al igual que una cuota de admisión por una única vez y antes de su ingreso, establecida en el equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.
- 11.7 Cancelar las multas que le sean aplicadas en cada caso por el incumplimiento u omisión a las normas contempladas en los Estatutos, Leyes, Normas, Regímenes y Reglamentos que rigen la Cooperativa.
- 11.8 Desempeñarse fielmente en los cargos para los cuales haya sido elegido.
- 11.9 Asistir a todos los actos y reuniones de la Asamblea General que sean convocadas acatando las decisiones tomadas.
- 11.10 Comprometerse a prestar personalmente sus servicios, mediante el trabajo asociado, de tal manera que contribuya al cumplimiento del objeto social de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL.

- 11.11 Comprometerse a asistir a los cursos de educación y demás actividades establecidas por la administración y a cumplir con los preceptos cooperativos.
- 11.12 Comprometerse a conocer y cumplir fielmente los estatutos, regímenes, reglamentos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de la administración de la cooperativa.
- 11.13. Comprometerse a registrar su ingreso y salida en lugar donde desarrolle sus labores asociativas.

Parágrafo: Además de los deberes consagrados en los Estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo asociado con la Cooperativa, está obligado a:

1. Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.
2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente estatuto y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la Cooperativa según el organigrama de la Cooperativa.
3. Llegar oportunamente al lugar de asignación conforme a lo pactado y cumplir los turnos y el horario asociativo establecido. En caso de ausencia injustificada el asociado deberá presentar los soportes que justifiquen su inasistencia dentro de los 3 días hábiles siguientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que podrá tomar la Cooperativa.
4. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo asociado o suspensión de sus labores asociativas de manera injustificada e intempestiva, o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.
5. Presentarse al lugar donde desarrolla el trabajo asociado en óptimas condiciones para prestar su labor asociativa, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.
6. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, compañeros, empresas clientes, terceros, proveedores y general con el público, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la Cooperativa y de terceros que afecten su vida privada.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los implementos entregados para desarrollar la labor asociativa y demás bienes de trabajo de la Cooperativa.
8. Abstenerse de utilizar los elementos de labor asociativa suministrados por la Cooperativa o por terceros para fines distintos del trabajo asociado.



9. Responder económicamente por los perjuicios ocasionados, las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa en el sitio donde preste sus servicios y que estén bajo su manejo y responsabilidad.
10. Ayudar al cuidado y ejecución de las labores asociativas en el trabajo asociado; prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para lo cual deberán acatar las normas de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.
11. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de labor asociativa, máquinas y demás bienes que tenga la Cooperativa a cualquier título, o el cliente al cual se le preste el servicio.
12. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten al personal de la Cooperativa o del cliente al cual la Cooperativa le preste el servicio.
13. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la Cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento.
14. Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la Cooperativa.
15. Permanecer durante toda la jornada en el lugar de asignación adjudicado para el cual fue asignado.
16. Asistir a los eventos programados por la Cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.
17. Dar cumplimiento a las políticas de salud ocupacional y participar en los programas de prevención y promoción que la Cooperativa implemente para cada área de trabajo asociado tendientes al control de los riesgos la accidentalidad y enfermedades ocupacionales.
18. Usar y cuidar los uniformes y los elementos de protección personal suministrados por la Cooperativa con el fin de minimizar los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores asociados.
19. Reportar oportunamente los accidentes con ocasión del trabajo asociativo en el formato suministrado por la Administradora de Riesgos laborales.
20. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
21. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con la labor, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la Cooperativa.

22. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
23. Certificar ante la Cooperativa la asistencia y aprobación del cursos básico de economía solidaria establecido en el presente Estatuto.
24. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, políticas, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa, vigilar su cumplimiento por parte de los demás asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.
25. Avisar oportunamente por escrito a la Cooperativa, el cambio de domicilio determinando dirección, correo electrónico, teléfono, celular, barrio y demás datos de localización.

ARTÍCULO 12. La calidad de asociado se pierde por:

- 12.1. Retiro voluntario.
- 12.2. Muerte.
- 12.3. Exclusión.
- 12.4. Por disolución de la cooperativa.

ARTICULO 13. El Gerente de la Cooperativa o quien éste asigne, tramitará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

ARTÍCULO 14. De acuerdo con lo establecido por la ley, un derecho fundamental de los asociados es que tanto el ingreso como el retiro sean voluntarios, por tanto, el retiro no podrá condicionarse a situaciones económicas o de orden social.

ARTÍCULO 15. Cuando el asociado no puede cumplir una o varias de las obligaciones que el Estatuto, los Regimenes y los Reglamentos le confieren, a petición del asociado o de oficio se decidirá su continuidad en la COOPERATIVA como asociado.

ARTICULO 16. En caso de muerte de un asociado y si éste no hubiere designado herederos en vida, se tendrán en cuenta las normas del código civil referente a sucesiones y los herederos tendrán un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de fallecimiento para que designen una persona que los represente.

ARTICULO 17. El Gerente de la Cooperativa o quien éste asigne podrá excluir a un asociado por las infracciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. La exclusión requiere ser aprobada mediante resolución motivada. Además de los casos previstos en la ley 79/88 y lo estipulado en el artículo anterior, el Gerente y/o quien asigne para tal efecto, podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:



1. Por infracciones a la disciplina social calificadas por el Gerente y/o establecidas en los regímenes como graves.
2. Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta
6. Por mora injustificada superior a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
7. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa.
8. Por ser declarado responsable por actos punibles en la legislación penal nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
9. Por agredir de palabra u obra a los asociados, trabajadores asociados, líderes, empleados, terceros, proveedores y/o clientes de la cooperativa y al público en general ya sea directamente o por interpuesta persona.
10. Por calumniar o levantar falsos testimonios a través de cualquier medio a los asociados, personal de órganos directivos o de control, administrativo, operativo, empleados o usuarios de la cooperativa.
11. Por negarse a cumplir con las actividades propias del trabajo asociado, o en general los servicios propios del objeto social de la Cooperativa, sin causa justificada.
12. Por negligencia, omisión o descuido en el desempeño de las funciones encomendadas, para el desarrollo del objeto social.
13. Por cometer o inducir a otros asociados a cometer actos desleales que afecten la disciplina social y/o que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
14. Por abandonar el puesto de trabajo sin justa causa, o inasistencia injustificada.
15. Por contraer deudas con terceros que den lugar a reclamación ante la cooperativa, afectando el buen nombre, patrimonio y prestigio de la cooperativa y/o la empresa cliente.



16. Por llegar tarde a la iniciación de labores asociativas sin causa justa y hacer convenios sobre la prestación del servicio con el usuario, compañeros de trabajo y/o con terceros, sin dar aviso a la cooperativa.

17. Por acumulación de informes verbales o escritos que den cuenta de la negligencia o descuido.

18. Por violar parcial o totalmente los presentes estatutos, regímenes y demás reglamentos, circulares, políticas de la cooperativa, siempre y cuando amerite exclusión, calificación que le corresponde al Gerente y/o a quien asigne para tal efecto.

ARTÍCULO 19. A partir de la expedición de la resolución de exclusión proceden los recursos que tratan estos Estatutos.

ARTICULO 20. Los asociados excluidos por cualquiera de los motivos expuestos o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes, revalorizaciones y excedentes cooperativos que hayan liquidado al corte del ejercicio inmediatamente anterior. Compete al Consejo de Administración reglamentar tales devoluciones de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 21. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales. En cuanto a la revalorización y excedentes cooperativos no liquidados, quedarán supeditados a la decisión que la siguiente Asamblea General adopte al respecto.

ARTÍCULO 22. Pasado el plazo establecido en el artículo anterior la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo hasta de noventa (90) días hábiles más con reconocimiento de un interés sobre saldos equivalente al DTF vigente a la fecha del retiro.

ARTÍCULO 23. Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a éstas.

ARTÍCULO 24. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor de los artículos 21 y 22, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del DTF vigente en el momento de la mora más un punto.

ARTÍCULO 25. Las acreencias no reclamadas después de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quedaren a disposición del asociado o de los herederos de un asociado fallecido, se transferirán al fondo de educación de la Cooperativa.



